

**REGLAMENTO (CE) Nº 1526/1999 DE LA COMISIÓN****de 13 de julio de 1999****por el que se determina en qué medida pueden admitirse las solicitudes de certificado de exportación en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1370/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de porcino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1719/98, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 1370/95 establece medidas particulares en caso de que las solicitudes de certificado de exportación se refieran a cantidades o gastos que sobrepasen o puedan sobrepasar las cantidades de comercialización normal, habida cuenta de los límites a que se refiere el apartado 11 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión <sup>(3)</sup>, y/o los gastos correspondientes durante el período en cuestión;
- (2) Considerando que el mercado de determinados productos del sector de la carne de porcino se caracteriza por una serie de incertidumbres; que la modificación inminente de las restituciones aplicables a esos productos da lugar a la solicitud de certificados de

exportación con fines especulativos; que la expedición de los certificados correspondientes a las cantidades solicitadas del 5 al 9 y del 12 al 13 de julio de 1999 puede dar lugar a un rebasamiento de las cantidades correspondientes a la comercialización normal de los productos en cuestión; que procede rechazar las solicitudes por las que no se hayan concedido aún los certificados de exportación de los productos en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Por lo que se refiere a las solicitudes de certificado de exportación presentadas hasta el 13 de julio de 1999 en virtud del Reglamento (CE) nº 1370/95 en el sector de la carne de porcino, se desestimarán las solicitudes de certificado aún pendientes cuya expedición debía haberse producido a partir del 14 de julio y a partir del 21 de julio de 1999 para las categorías 1, 2 y 3 mencionadas en el anexo I del citado Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 133 de 17.6.1995, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO L 125 de 1.8.1998, p. 58.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.